///lew, de agosto de 2010.

VISTOS:

Estos autos caratulados**: "C., R. y otro s/ tent. de robo a comercio M. B. – Trelew" (Nro. 60/03 CC1)**.

Y CONSIDERANDO:

Que los presentes autos fueron remitidos desde el Juzgado de Instrucción Nro. 1 de la ciudad de Trelew, obrando a **fs. 39-40** el requerimiento fiscal de elevación a juicio contra el Sr. R. A. C., cuyas demás circunstancias obran en la causa, en orden a la presunta comisión del delito de robo en grado de tentativa (**arts. 164 y 42 CP**), en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Trelew en fecha 05/05/02 en el interior del local comercial denominado "M. B.", ubicado en la calle XXXX entre pasaje S. L. y calle P, propiedad de la Sra. R. S..

Que a **fs. 230** obra resolutorio dictado por este Tribunal en fecha 06/09/06, mediante el cual se declaró la rebeldía del Sr. C. y se dispuso la reserva de las actuaciones hasta que el mismo se presentara, fuere habido u operara la prescripción de la acción penal.

Que a **fs. 250-251** se agregaron los informes del Registro Nacional de Reincidencia, requeridos para resolver su situación procesal.

Que a tal efecto, se advierte que el imputado no ha cometido otros delitos, y que el último acto procesal interruptivo de la prescripción de la acción penal es el decreto de citación a juicio dictado en fecha 01/06/04 (**fs. 114**).

Que sin perjuicio de que la acción penal estuvo suspendida durante cuatro meses y un día (esto es, desde el otorgamiento de la suspensión de juicio a prueba resuelto en fecha 05/05/06, hasta la declaración de rebeldía del imputado dictada en fecha 06/09/06), en función del término de prescripción del delito atribuido al acusado A., a la fecha la acción penal se ha extinguido (**arts. 2, 59 inc. 3, 62 inc. 2, 67 y 76 bis y ter CP**).

Que en consecuencia, de acuerdo a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal (**fs. 253**), y de conformidad con lo establecido en el **art. 294 inc. 1 CPP ley 3.155**, esta Cámara Primera en lo Criminal

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar extinguida la acción penal en los **autos caratulados "C., R. y otro s/ tent. de robo a comercio MI B. – Trelew" (Nro. 60/03 CC1)**, en los que se imputó al Sr. R. A. C. la presunta comisión del delito de robo en grado de tentativa (**arts. 164 y 42 CP**), en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Trelew en fecha 05/05/02 en el interior del local comercial denominado "M. B.", ubicado en la calle XXX entre pasaje S. L. y calle P., propiedad de la Sra. R. S..

SEGUNDO: Sobreseer al Sr. R. A. C. (argentino, hijo de C. y de E. M., nacido en la ciudad de Trelew en fecha 04/05/**, DNI Nro. ******), cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso penal a su respecto por prescripción de la acción penal, con relación al delito de robo en grado de tentativa (**arts. 164 y 42 CP**), en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Trelew en fecha 05/05/02 en el interior del local comercial denominado "M. B.", ubicado en la calle XXXXX entre pasaje S. L. y calle P., propiedad de la Sra. R. S. (cfr. **arts. 2, 59 inc. 3, 62 inc. 2, 67 y 76 bis y ter CP, y 294 inc. 1 CPP ley 3155**).

TERCERO: Revocar la rebeldía dictada oportunamente, dejando sin efecto el pedido de captura del Sr. R. A. C..

CUARTO: Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

Mónica Rodríguez

Roberto Rubén Portela **Omar Florencio Minatta**

Ante mí:

Rodrigo Freire Méndez

REGISTRADA CON EL NUMERO :033 DE 2010. CONSTE.